



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00366-00

Pso. EJECUTIVO ACUMULADO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado de notificó por estados el 7 de diciembre de 2018 de la demanda acumulada, guardando silencio y sin proponer excepciones en ambas; ante lo anterior, se realizó el emplazamiento y registro a los demás acreedores conforme se ordenó en la orden de apremio de la demanda acumulada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a los Artículos 440 inciso 2 y 463 ordinal 5 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ELOY MARTINEZ RODRIGUEZ a favor de CAVIPETROL para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha seis (6) de diciembre de 2018, la cual fue garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2280 del 23 de julio de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja, la cual grava el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-50440 de propiedad del referido demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.027.452.00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.